



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2018.

Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, I Legislatura

PRESENTE.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 BIS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se llevan a cabo los juicios en dos vertientes, (i) de manera unitaria y (ii) colegiada –*compuesta de un Juez presidente,*



un relator y tercero- siendo el caso que éste último se ocupa de los asuntos en que la ley señala prisión preventiva oficiosa.

Por otro lado, de acuerdo a la problemática que se ha venido presentando en los Tribunales de Enjuiciamiento que participan en la operación del nuevo sistema penal, se advierte un gran incremento en la carga de trabajo a consecuencia de que la realización de cada juicio en materia penal implica que se desarrollen al menos cuatro audiencias de juicio, dos de debate (de aproximadamente 4 horas de duración), una de individualización de sanciones y la de lectura y explicación de sentencia (de mínimo una hora cada una), lo cual hace materialmente imposible que los Juzgadores afronten dentro de los plazos legales la carga de trabajo generada en las distintas sedes, lo que traerá como consecuencia una indudable etapa de rezago en el inicio de los juicios en los meses siguientes.

De allí que se considera que para efecto de agilizar y aprovechar mejor los recursos que tiene el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, es viable se realice una modificación a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante la cual, se le otorgue competencia a los Juzgadores de Enjuiciamiento para desempeñarse de manera Unitaria en todos los Juicios, dejando a salvo la constitución de tribunales colegiados únicamente para casos especiales y de excepción ya que el actuar de los jueces debe sustentarse en condiciones materiales que le generen un espacio propicio a una labor imparcial y eficiente, para ello la distribución de competencias y de cargas de trabajo es un punto esencial para que cada juez otorgue el tiempo suficiente al análisis de cada asunto, pues solo así se respetan y protegen los derechos humanos y procesales de las partes en juicio.

Ante tal situación se estima que debe modificarse dicha porción normativa, pues incluso no debe dejar de observarse que los instrumentos internacionales más



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

importantes tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que han sido suscritos por el Estado Mexicano se resalta el derecho humano a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, nunca se refiere a que dicho derecho se logre mediante la conformación colegiada o unitaria de éstos.

Lo cual pone en evidencia que en el foro nacional e internacional no existe discusión sobre la conformación Colegiada o Unitaria del Tribunal de Enjuiciamiento para conocer todo tipo de delitos, pues en ningún momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció alguna limitante para tal conformación.

Resultando que solo la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, estableció esa limitante, dado que la citada situación no fue establecida en la Ley Orgánica del homólogos Tribunales de los estados de Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Estado De México, Jalisco ni por el Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 BIS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

PRIMERO.- Se reforma el séptimo párrafo del artículo 51 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

4

(...)

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

(...)

Artículo 51 bis. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Jueces.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Jueces del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los



procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el Artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio del Distrito Federal, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de todos los asuntos desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; resolverán de manera colegiada cuando así lo amerite cada asunto por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de manera colegiada cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera unitaria conforme al turno correspondiente.

(...)

SEGUNDO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

“ **Artículo 247.** Los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, conocerán de los asuntos respecto de los cuales el



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley Orgánica y demás aplicables, les confieran competencias y atribuciones.

Los asuntos les serán asignados en riguroso turno por parte del Órgano De Gestión Judicial y conforme a las reglas que al efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismas que deberán garantizar objetividad, imparcialidad y equidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en términos de lo establecido por el artículo 51 bis de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 13 de noviembre del 2018.

ATENTAMENTE

Diputado Eleazar Rubio Aldarán